

21735

DECRETO de 9 de junio de 1983 por el que se declara la ocupación urgente de bienes y derechos para imponer la servidumbre de paso de los afectados por la instalación de la línea eléctrica aérea en doble circuito a 25 KV: O. T. 76/046, «Reus 1 y 2» (3902), en el término municipal de Constantí, de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER).

La «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), ha solicitado del Departamento de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de ocupación urgente con la finalidad de instalar la línea aérea, en doble circuito, a 25 KV: 76/046, «Reus 1 y 2» (3902), en el término municipal de Constantí.

La solicitud se ha hecho basándose en lo que dispone el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, de fecha 22 de junio de 1979, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha 7 de abril de 1980, a los efectos de la imposición de servidumbre.

Se considera justificada la urgente ocupación solicitada, puesto que con la citada instalación se garantizará un mejor servicio a los abonados de Reus, Constantí, Perafort y el Vendrell, mediante la instalación de una línea directa desde la estación receptora de Tarragona hasta la existente línea a 25 KV de Reus y el Vendrell, mejorándose asimismo la maniobrabilidad en el caso de avería, permitiendo cerrar anillo con la mencionada estación receptora.

Tramitado el correspondiente expediente por los Servicios Territoriales de Industria de Tarragona, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se presentaron, dentro del periodo hábil reglamentario en que fue sometido a información pública, seis reclamaciones en las que se alega, en general, los perjuicios que produce la servidumbre que se pretende imponer, sin que ninguna de ellas se fundamente en las prohibiciones o limitaciones establecidas en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y en concreto uno de ellos, que no es propietario de la finca, contrariamente a lo señalado en la relación de afectados.

El Organismo instructor del expediente informa, previa comprobación sobre el terreno, que en las fincas de referencia no existen prohibiciones ni limitaciones de las que se determinan en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Consejo de Industria y Energía, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo, decreto:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4 de la Ley citada, para el establecimiento de la línea eléctrica aérea, en doble circuito, a 25 KV: O. T. 76/046, «Reus 1 y 2» (3902), cuyo recorrido afecta al término municipal de Constantí, provincia de Tarragona. La instalación ha sido proyectada por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER).

Los bienes y derechos que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Constantí y son aquellos que aparecen descritos en la solicitud presentada por la Empresa, que constan en el expediente y que para información pública aparecieron en el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de 24 de septiembre de 1980.

Barcelona, 9 de junio de 1983.—Jordi Pujol i Solel, Presidente de la Generalidad de Cataluña.—Vicenç Oller i Compañ, Consejero de Industria y Energía.

21736

DECRETO de 15 de julio de 1983 por el que se declara la ocupación urgente de bienes y derechos afectados por la expropiación para la instalación de la línea eléctrica de 25 KV y E. T. número 565, «Camp de Fútbol», y derivación de 25 KV y nueva E. T. «Durán», en el término municipal de Sant Sadurní d'Anoia, de la Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.».

La Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», ha solicitado del Departamento de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y la declaración de ocupación urgente con la finalidad de instalar la línea eléctrica de 25 KV y E. T. número 565, «Camp de Fútbol», y derivación de 25 KV y nueva E. T. «Durán», en el término municipal de Sant Sadurní d'Anoia.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de

de 18 de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Las citadas instalaciones fueron declaradas de utilidad pública en concreto, por Resoluciones de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Barcelona de fechas 28 de noviembre de 1967 y 11 de abril de 1975.

Se considera justificada la urgente ocupación solicitada, ya que con las citadas instalaciones se garantiza el suministro a la mayor parte de la población de Sant Sadurní d'Anoia, así como a las industrias de la zona.

Tramitado el correspondiente expediente por los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se presentó, dentro del periodo hábil reglamentario en que fue sometido a información pública, un escrito de alegaciones en el que, entre otras manifestaciones, ajenas a esta fase del expediente, alega la improcedencia de la urgente ocupación; que la Empresa edificó y construyó las líneas sin autorización; defectos de procedimiento en la tramitación del expediente y, subsidiariamente, solicita la expropiación total de la finca.

Dado traslado de las alegaciones a la Empresa peticionaria, ésta manifestó que estaban fuera de la materia de los artículos 25 y 26 del Reglamento, que las servidumbres habían sido autorizadas por el propietario anterior, que el expediente se ha tramitado de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas y, por otro lado, expresa su conformidad con la expropiación total de la finca.

El Organismo instructor del expediente informa, respectivamente, previa comprobación sobre el terreno, que no existen prohibiciones ni limitaciones de las que determinan los artículos 25 y 26 del citado Decreto 2619/1966.

Por todo ello, a propuesta del Consejo de Industria y Energía, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo, decreto:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la expropiación con el alcance previsto en el artículo 4 de la Ley citada, para el establecimiento de la línea eléctrica de 25 KV y E. T. número 565, «Camp de Fútbol» y derivación de 25 KV y nueva E. T. «Durán», cuyo recorrido afecta al término municipal de Sant Sadurní d'Anoia, provincia de Barcelona.

Los bienes y derechos que afectan a esta disposición están situados en el término municipal de Sant Sadurní d'Anoia y son aquellos que aparecen descritos en la solicitud presentada por la Empresa, que constan en el expediente y que para información pública aparecieron en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 318, de 8 de abril de 1983, modificado en su ámbito por Resolución administrativa que autoriza la expropiación total de la finca descrita en el anuncio de referencia.

Barcelona, 15 de julio de 1983.—Jordi Pujol i Solel, Presidente de la Generalidad de Cataluña.—Vicenc Oller i Compañ, Consejero de Industria y Energía.

21737

DECRETO de 15 de julio de 1983 por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV entre la E. R. «Sentmenat» y la E. R. «Estany Gento», cuyo recorrido afecta a las provincias de Barcelona y Lérida, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», ha solicitado del Departamento de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV entre la E. R. «Sentmenat» (Barcelona) y la E. R. «Estany Gento» (Lérida).

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por Resolución de la Dirección General de Industria, de fecha 20 de abril de 1982, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de junio de 1982, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso.

Se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible la construcción y puesta en servicio de esta línea, ya que permitirá optimizar el funcionamiento de la central hidráulica reversible de «Estany Gento Salent» y disponer de la cantidad de reserva suficiente para, de forma coordinada con las restantes Empresas del país, atender los fallos de los grandes grupos térmicos y nucleares, propios y ajenos, y garantizar el suministro eléctrico.

Tramitado el correspondiente expediente por los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona y Lérida, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se

presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido a información pública, dos escritos de alegaciones por propietarios de bienes afectados en las dos citadas provincias. En uno de ellos se solicita la variación del trazado en base a un acuerdo previo con la Empresa peticionaria, informando el Organismo instructor, previa comprobación sobre el terreno, que en la finca afectada no se dan las circunstancias delimitadas en el artículo 26 del citado Decreto 2619/1986, y en el otro alegan los perjuicios ocasionados por la servidumbre, circunstancia ésta que no corresponde a esta fase del expediente, solicitando la expropiación íntegra de la finca, que fue desestimada por Resolución de 28 de junio de 1983.

Los Organismos instructores de los expedientes, en cada una de las provincias afectadas, informan, previa comprobación sobre el terreno, que en ninguna de las fincas afectadas se dan las circunstancias prohibitivas ni limitativas que se concretan en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1986.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Industria y Energía, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo, decreto:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley 10/1986, de 18 de marzo, de expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1986, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4 de la Ley citada, para el establecimiento de la línea de 380 KV en la E. R. «Sentmenat» y la E. R. «Estany Gento», en las provincias de Barcelona y Lérida, instalación que ha sido presentada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Sant Mateu de Bages, en la provincia de Barcelona, y Gavet de la Conca, Salàs de Pallars y Torre de Cabdella, en la provincia de Lérida y son todos los que constan en las relaciones presentadas por la Empresa solicitante, que consta en el expediente y que para información pública aparecieron en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 276, de 17 de noviembre de 1982, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de 12 de noviembre de 1982, sin perjuicio de los acuerdos habidos entre las partes interesadas durante la tramitación de este expediente en las dos provincias citadas.

Barcelona, 15 de julio de 1983.—Jordi Pujol i Solel, Presidente de la Generalidad de Cataluña.—Vicenç Oller i Compañ, Consejero de Industria y Energía.

21738 ORDEN de 1 de julio de 1983 por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas de Catedráticos numerarios de la Escuela Oficial de Idiomas de Barcelona, en régimen de concurso-oposición.

Convocadas pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas por Orden de 1 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas de dicho Cuerpo correspondientes a Cataluña.

En su virtud, por esta Orden se convocan pruebas selectivas para la provisión de doce plazas vacantes de Catedráticos numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas existentes en Cataluña.

No se establece ningún cupo de reserva para el turno libre, de acuerdo con lo que se dispone en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), por no existir personal alguno con derecho a participar por dicho cupo.

Asimismo, y por idéntica razón, no procede convocar ninguna plaza por el turno restringido que se establece en la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 11/1982, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Bases

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE VACANTES

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas en la forma que se indica a continuación:

Doce plazas para el turno de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso-oposición y prácticas. La distribución por asignaturas será:

Asignatura	Plazas
«Alemán»	1
«Inglés»	3
«Arabe»	1
«Catalán»	1
«Francés»	2
«Castellano»	1
«Holandés»	1
«Chino»	1
«Portugués»	1
	12

II. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes

- 1.1 Ser español.
- 1.2 Tener cumplidos dieciocho años.
- 1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que le sea expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- 1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 1.7 Comunicación oral y comprensión escrita de la lengua catalana.

Asimismo los aspirantes presentarán la Memoria a que alude el apartado 5.3.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 11.2 de la presente Orden.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberá mantenerse hasta el momento del nombramiento, exceptuando la entrega de la Memoria, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo anexo II de esta convocatoria.

2.2 Organos a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas (paseo de Gracia, 39, principal, Barcelona-7), pudiendo ser presentadas en el Registro General del Departamento de Enseñanza, en sus Servicios Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad».

2.4 Importe de los derechos.—Los derechos de examen y de formación de expediente ascienden a 2.510 pesetas y 190 pesetas, respectivamente, y totalizan una cantidad de 2.700 pesetas. El pago puede efectuarse en la oficina número 481 de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, «La Caixa» (calle Borrell, 179, Barcelona), en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, o mediante giro postal o telegráfico. En este caso los aspirantes harán constar en el taloncillo, con la mayor claridad y precisión posible:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Cuerpo.

La oficina de «La Caixa» o los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza expedirán recibo por duplicado. De los dos ejemplares, uno deberá unirse a la instancia y otro ser entregado al interesado. Cuando el pago se haga por giro deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo, quedándose el interesado con el original.

2.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

2.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que puedan advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes.

3.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanza Profesional y Artística hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Diario Oficial de la Generalidad». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad», y ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad».